

San Andrés, Isla 06/08/2026
No. 17202601504 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
DIOMIRO MARTIN CABEZA ARCHBOLD
Propietario de la motonave "QUICK CASH"
Sin Dirección
San Andrés Islas

Asunto: Comunicación Auto Administrativo Aclaratorio
Ref. Investigación Administrativa No. 17022024022

Con toda atención me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de San Andrés proferió Acto administrativo Por medio del cual se aclara la Resolución No. 0228-2025 MD-DIMAR-CP07-Jurídica del 22 de septiembre de 2025 "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024022, adelantada por la presunta violación de normas de marina mercante"

Artículo 1º.- CORREGIR el artículo segundo de la Resolución No. 0228-2025 MDDIMAR-CP07-Jurídica del 22 de septiembre de 2025 "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024022, adelantada por la presunta violación de normas de marina mercante", el cual quedará de la siguiente manera:

*(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción al señor **CABEZA LEWIS GEORGE FAUSTEN** identificado con número de cédula 1.123.624.901 en calidad de capitán de la motonave "QUICK CASH" identificado con la matrícula CP- 07-2120, multa de tres coma dieciséis (3,16) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, suma que asciende a TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.665.600), equivalentes a 366,56 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.*

*La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **DIOMIRO MARTIN CABEZA ARCHBOLD** identificado con número de cédula 4.034.784 en calidad de propietario de la nave "QUICK CASH" identificado con la matrícula CP-07-2120, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7. (...) (cursiva fuera de texto)*

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de San Andrés y permanecerá publicado en el portal marítimo web en el enlace de **comunicaciones** de la Dirección General Marítima – DIMAR.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Anexo Un (1) Auto de fecha 5 agosto 2026

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador KIP 5pV/IsuF T4ZD qpHR HTR/ I2E=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 5 de agosto de 2026

CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLA.

Por medio del cual se aclara la Resolución No. 0228-2025 MD-DIMAR-CP07-Juridica del 22 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024022, adelantada por la presunta violación de normas de marina mercante”*

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Que mediante Resolución No. 0228-2025 MD-DIMAR-CP07-Juridica del 22 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024022, adelantada por la presunta violación de normas de marina mercante”*, proferido por el Capitán de Puerto de San Andrés, se resolvió entre otros aspectos que:

(...) ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **CABEZA LEWIS GEORGE FAUSTEN** identificado con número de cédula 1.123.624.901 en calidad de capitán de la motonave “QUICK CASH” identificado con la matrícula CP-07-2120, multa de dos (3,16) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, suma que asciende a TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.665.600), equivalentes a 366,56 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **DIOMIRO MARTIN CABEZA ARCHBOLD** identificado con número de cédula 4.034.784 en calidad de propietario de la nave “QUICK CASH” identificado con la matrícula CP-07-2120, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7. (...)

Que, durante el trámite de notificación de la Resolución No. 0228-2025 MD-DIMAR-CP07-Jurídica del 22 de septiembre de 2025, *“Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024022, adelantada por la presunta violación de*

*normas de marina mercante”, y con ocasión de las actuaciones previas al inicio de la etapa de cobro coactivo, se advirtió un error involuntario de digitación en el artículo segundo del citado acto administrativo, consistente en la transcripción incorrecta, en su expresión escrita, del monto de la sanción impuesta en salarios mínimos legales mensuales vigentes. El texto correcto corresponde a **tres coma dieciséis (3,16) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023.***

Que este yerro, no afecta ni vicia las actuaciones que hasta la fecha se hubieran proferido dentro del presente procedimiento administrativo.

Que sobre la aclaración de los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 estipula que:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Así las cosas, por medio del presente acto administrativo se procede a aclarar el artículo segundo de la Resolución No. 0228-2025 MD-DIMAR-CP07-Juridica del 22 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024022, adelantada por la presunta violación de normas de marina mercante”*

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Nacional, que tiene como objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas.

Relacionado con lo anterior, en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibidem y el numeral 8 artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción,

RESUELVE:

Artículo 1º.- CORREGIR el artículo segundo de la Resolución No. 0228-2025 MD-DIMAR-CP07-Juridica del 22 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024022, adelantada por la presunta violación de normas de marina mercante”, el cual quedará de la siguiente manera:*

(...) ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **CABEZA LEWIS GEORGE FAUSTEN** identificado con número de cédula 1.123.624.901 en calidad de capitán de la motonave *“QUICK CASH”* identificado con la matrícula CP-07-2120, multa de tres coma dieciséis (3,16) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, suma que asciende a **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.665.600)**, equivalentes a 366,56 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de **MDN-DIMAR RECAUDO**

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse accediendo al sistema de verificación.

Identificador: iZL vx3o lbvYm OmPO OdNn zdbzs JGM=

Artículo 2º.- COMUNICAR la presente decisión los señores **CABEZA LEWIS GEORGE FAUSTEN** identificado con número de cédula 1.123.624.901 y al señor **DIOMIRO MARTIN CABEZA ARCHBOLD** identificado con número de cédula 4.034.784 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave “QUICK CASH” identificado con la matrícula CP-07-2120, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, dejando claro que los demás aspectos de la Resolución No. 0228-2025 MD-DIMAR-CP07-Juridica del 22 de septiembre de 2025, se mantienen vigentes.

Artículo 5º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés isla.